



Revista Ciencia Unemi

E-ISSN: 2528-7737

ciencia\_unemi@unemi.edu.ec

Universidad Estatal de Milagro

Ecuador

Diaz Montenegro, Jose  
IMUESTO A LA RENTA DE PERSONAS NATURALES  
Revista Ciencia Unemi, vol. 1, núm. 1, agosto, 2008, pp. 42-45  
Universidad Estatal de Milagro

Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=582663871012>

- ▶ Cómo citar el artículo
- ▶ Número completo
- ▶ Más información del artículo
- ▶ Página de la revista en redalyc.org

redalyc.org

Sistema de Información Científica

Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal  
Proyecto académico sin fines de lucro, desarrollado bajo la iniciativa de acceso abierto

*Debito**o la Credito**Recuerda la**de los Aus.**sis en Alquiler*

31

2)

3)

4)

5)

6)

7)

8)

9)

10)

11)

12)

13)

14)

15)

16)

17)

18)

19)

20)

21)

22)

23)

24)

25)

26)

27)

28)

29)

30)

31)

32)

33)

34)

35)

36)

37)

38)

39)

40)

41)

42)

43)

44)

45)

46)

47)

48)

49)

50)

51)

52)

53)

54)

55)

56)

57)

58)

59)

60)

61)

62)

63)

64)

65)

66)

67)

68)

69)

70)

71)

72)

73)

74)

75)

76)

77)

78)

79)

80)

81)

82)

83)

84)

85)

86)

87)

88)

89)

90)

91)

92)

93)

94)

95)

96)

97)

98)

99)

100)

# IMPUESTO

A LA RENTA DE PERSONAS NATURALES



**POR:** Ec. José Díaz Montenegro<sup>1</sup>

Universidad Estatal de Milagro  
"UNEMI"  
Docente  
Ciudadela Universitaria, Km 1 ½  
Vía a la Parroquia Virgen de Fátima, Milagro, Ecuador  
josediaz22@hotmail.com

Las últimas regulaciones del Servicio de Rentas Internas tienden a causar confusión, en especial a los contribuyentes denominados personas naturales, en cuanto al procedimiento correcto de realizar sus declaraciones de impuestos. En el presente artículo, abordamos el tema del impuesto a la renta y damos recomendaciones sobre cómo clasificar los gastos entre personales y del giro del negocio. Demostramos que una adecuada planificación de los gastos le permite al contribuyente optimizar su declaración de impuestos, pagando lo justo y al mismo tiempo respetando las normativas vigentes. El ejercicio propuesto pretende ser una guía, que los contribuyentes personas naturales, pueden aplicar para sus declaraciones.

**M**ezclao con Stavisky va Don Bosco y La Mignón, Don Chicho y Napoleón, Carnera y San Martín... Igual que en la vidriera irrespetuosa de los cambalaches se ha mezclao la vida, y herida por un sable sin remaches ves llorar la Biblia contra un calefón... (Letra del tango "Cambalache"; Enrique Santos Discépolo; poeta, compositor, actor y autor teatral; Buenos Aires, 1901-1951).

Parafraseando la letra del tango de Discépolo, en la ley tributaria actual se encuentran mezclados una serie de elementos que generan confusión en los contribuyentes con respecto a que es lo que deben tomar en consideración para realizar su declaración del impuesto a la renta. En el presente artículo, pretendemos explicar cómo debe hacer tal declaración una persona natural, no obligada a llevar contabilidad.

En el impuesto a la renta, se deben tomar en consideración los ingresos y los gastos del contribuyente. Los primeros se clasifican en gravados y exentos, los segundos en deducibles y no deducibles. La base imponible global, sobre la que se determina el impuesto causado, es el resultado de restar los ingresos gravados con los gastos deducibles.

## 2. INGRESOS GRAVADOS

De acuerdo al artículo 68 del Código Tributario (CT), uno de los elementos que permite la configuración de un impuesto es el hecho generador. El hecho generador del impuesto a la renta, de acuerdo al artículo 8, numeral 1 de la Ley de Régimen Tributario Interno (LRTI) es la percepción de un ingreso.

El artículo 2 de esta misma ley nos especifica que los ingresos gravados pueden ser de dos tipos:

1. Los ingresos de fuente ecuatoriana.

2. Los ingresos obtenidos en el exterior por personas naturales domiciliadas en el país o por sociedades nacionales.

De su parte el artículo 10, inciso 2 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario y sus Reformas (R-LRTI), nos aclara que "se considerarán ingresos de fuente ecuatoriana, los que provengan de bienes situados en el territorio nacional o de actividades desarrolladas en éste, cualquiera sea el domicilio, residencia o nacionalidad del contribuyente".

Es decir, resumiendo los aspectos anteriores, toda actividad que se desarrolle en el territorio nacional,

tales como laborales, profesionales, comerciales, industriales, agropecuarias, mineras, de servicios y otras, dan lugar a que se produzca el hecho generador del impuesto a la renta y por ende, hacen que nazca esta obligación tributaria para el perceptor del ingreso, salvo excepciones específicas mencionadas en la ley, tales como servicios ocasionales prestados por extranjeros no residentes (artículo 8, numeral 1 LRTI) y determinadas actividades listadas en el artículo 9 de la LRTI.

## 3. GASTOS DEDUCIBLES

Los gastos deducibles son aquellos que se restan del ingreso gravado, obteniendo así la base imponible sobre la cual se determina el impuesto causado.

Los gastos deducibles pueden ser de dos tipos:

a. De tipo general.- Los gastos que se efectúen con el propósito de obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos (artículo 10, inciso 1 LRTI).

b. De tipo particular.- Los gastos mencionados específicamente en la Ley y el Reglamento y que el contribuyente se los puede tomar como deducibles. Así por ejemplo, las depreciaciones de activos fijos. (Artículo 10, numerales del 1 al 16 LRTI; artículos del 25 al 27 del R-LRTI). Estos gastos, en algunos casos, tienen límites.

Para tomarnos un gasto como deducible debemos analizarlo si corresponde al caso general o al caso particular.

Con las nuevas disposiciones en materia tributaria el Servicio de Rentas Internas (SRI), incluyó cinco rubros de gastos, que las personas naturales pueden tomarse como deducibles: vivienda, educación, salud, alimentación y vestimenta, los mismos que entrarían en el caso particular.

Un detalle de los tipos de gastos que se incluyen en estos rubros consta en la tabla de la página siguiente.

Siendo importante que el SRI haya incluido estos rubros, la disposición presenta un inconveniente: estos gastos tienen límites: "las personas naturales, podrán deducirse hasta en el 50% del total de sus ingresos gravados sin que supere un valor equivalente a 1.3 veces la fracción básica desgravada de impuesto a la renta de las personas naturales" (artículo 10, numeral 16 LRTI).

Así por ejemplo, si el ingreso gravado del contribuyente para el presente año termina siendo de \$ 10.000, lo máximo que puede tomarse como gasto deducible, por estos cinco rubros, sería de \$ 5.000. Si termina con ingresos gravados de

\$ 24.000, lo máximo que podría tomarse sería de \$ 10.205, aquí en este caso ya no puede ser el 50% de los ingresos, es decir, \$ 12.000, por cuanto el valor supera el tope establecido para este año que es de \$ 10.205 (resultado de multiplicar la fracción básica desgravada vigente para el 2008 por 1.3, \$7.850 por 1.3).

Ante ello, nuestra recomendación, en la declaración del impuesto a la renta, es que el contribuyente no se tome algunos de estos gastos como gastos personales (caso particular y con límites), sino como gastos que le ayudan a obtener, mantener y mejorar ingresos gravados (caso general y sin límites).

Concretamente, los gastos del propio contribuyente en educación, salud y vestimenta tómeselos como gastos que le ayudan a obtener, mantener y mejorar ingresos gravados; los gastos de educación, salud y vestimenta del/a cónyuge e hijos menores de edad o discapacitados, tómeselos como gastos personales, al igual que los gastos de vivienda y alimentación del propio contribuyente.

¿Los gastos del propio contribuyente referidos a educación, salud y vestimenta le ayudan o no a obtener, mantener y mejorar ingresos gravados? Claro que sí.

Al hacerlo no está incurriendo en ninguna falta legal ni reglamentaria, sino por el contrario apegándose estrictamente a lo que dice la ley. Téngase presente que la ley tributaria es de derecho público, y en derecho público sólo se hace lo que está escrito.

A continuación presentamos un ejercicio en el que ilustramos como el contribuyente puede considerar los denominados "gastos personales" (en relación de valores anuales) para optimizar su declaración de impuesto a la renta.

## 4. CASO PRÁCTICO

Pedro Normando Leyes Bueno, es abogado con numero de RUC 0914740717001.

• El señor Leyes ejerce su profesión y además trabaja como empleado de una empresa.

• Está siguiendo un postgrado en una universidad del país.

• Es casado y su cónyuge no percibe ingresos de ninguna fuente.

• Su cónyuge estudia en la universidad.

• Tiene dos hijos menores de edad que estudian en escuelas particulares.

• Tiene casa propia.

En el año 2008, tuvo diversas actividades económicas por los siguientes conceptos:

**Tabla 1:** Personas naturales detalle de gastos personales

	TIPO DE GASTO				
	VIVIENDA	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	VESTIMENTA
1.-	Arriendo de un único inmueble usado para vivienda	Matrícula y pensión en todos los niveles educativos	Honorarios de médicos y profesionales de la salud	Compras de alimentos para consumo humano	Los realizados por cualquier tipo de prenda de vestir
2.-	Intereses de préstamos hipotecarios destinados a una única vivienda	Útiles y textos escolares, y materiales didácticos utilizados en la educación	Servicios de salud prestados por clínicas, hospitales, laboratorios clínicos y farmacias	Pensiones alimenticias, debidamente sustentadas en resolución judicial o actuación de la autoridad correspondiente	
3.-	Impuestos prediales de un único bien inmueble en el cual habita y que sea de su propiedad	Servicios de educación especial para personas discapacitadas	Medicamentos, insumos médicos, lentes y prótesis	Compra de alimentos en Centros de expendio de alimentos preparados	
4.-		Servicios prestados por centros de cuidado infantil	Medicina prepagada y prima de seguro médico en contratos individuales y corporativos		
5.-		Uniformes	El deducible no reembolsado de la liquidación del seguro privado		

FUENTE: R-LRTI, ARTÍCULO 31 - ELABORACIÓN: EL AUTOR

#### 4.1. Libre ejercicio de la profesión

En el libre ejercicio de su profesión, tuvo ingresos por concepto de honorarios profesionales prestados tanto a Sociedades como a Personas Naturales no obligadas a llevar contabilidad. Los ingresos y gastos que el abogado Leyes tuvo en el año constan en el respectivo registro de ingresos y gastos, sustentados en comprobantes de venta que cumplen con los requisitos del Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención.

- Ingresos de Sociedades 8.000

- Ingresos de Personas Naturales 5.000

Para determinar los gastos se deberán tomar en cuenta, los siguientes aspectos:

• El ingeniero tiene un vehículo del año 2005, el mismo que está a su nombre, su costo histórico es de \$ 10.000 y en el año, le ha reportado gastos por \$ 1.200 (incluye gastos de gasolina, repuestos, mantenimiento, compra de accesorios, pontazgo, licencia, matrícula y otros).

• En el año se compró ropa que la usa normalmente en su trabajo por \$ 550; zapatos: \$ 90; reloj \$ 30.

• Gastos en celular y tarjetas prepago: \$ 340 de teléfono celular que está a su nombre.

• Llamadas en cybers y uso del internet: \$ 185.

• Gastos en restaurantes: \$ 125 (por razones de trabajo).

- Gastos de estadías en hoteles por motivos de trabajo: \$ 95.

- Gastos de publicidad en medios de comunicación: \$ 90.

- Gastos en fotocopias: \$ 63.

- Compra de libros, revistas y suscripción a revistas especializadas: \$ 120.

- Matrícula y pensión de estudios de postgrado \$ 6.000.

- Libros, cuadernos y demás útiles utilizados en su estudio de postgrado \$ 450

- Gastos de Salud \$ 1.040

- Atención médica particular 150

- Operación de retina 600

- Análisis clínico laboratorios 120

- Medicamentos farmacias 170

- Gastos en formularios SRI para declaraciones tributarias: \$ 8,40.

- Gastos en imprentas (blocks, calendarios, tarjetas de presentación): \$ 67.

- Gasto por afiliación al Colegio respectivo: 200.

- Gasto de IVA que no pudo usar como crédito tributario: \$ 100.

- Gastos de papelería: \$ 40.

#### 4.2. Trabajo en relación de dependencia

Como empleado de la Agrícola del Guayas S.A. tuvo los siguientes ingresos (valores anuales):

- Remuneración 8.000

- Horas Extras 1.200

• 15% Participación de Trabajadores	3.500
• Décimo Tercera Remuneración	766,67
• Décimo Cuarta Remuneración	200
• Total de Ingresos	13.666,67

Los gastos que deduce son los siguientes:

- Pago de aportes al IESS (9.35%) 860,20

- Gastos Educación hijos menores de edad 1.140 desglosados:

- Matrículas 90

- Pensiones 800

- Útiles escolares 160

- Uniformes 90

- Gastos Educación de cónyuge 480 desglosados:

- Matrícula 120

- Pensiones 300

- Útiles 60

- Gastos Salud cónyuge e hijos 730 desglosados:

- Atención médica particular 120

- Servicio de salud clínicas 250

- Análisis clínico laboratorios 60

- Medicamentos farmacias 300

- Gastos de Alimentación de la familia 800
  - Compra de alimentos consumo humano: 600
  - Restaurantes: 200
- Gastos Vestimenta cónyuge e hijos menores de edad: 400
  - Gastos Vivienda contribuyente (impuestos prediales): 120

La empresa Agrícola del Guayas S.A., actuando como Agente de Retención le retuvo por Impuesto a la Renta el valor de \$ 231,99, y le entregó el respectivo Comprobante SRI-107.

#### 5. RESOLUCIÓN DEL EJERCICIO

##### 5.1. Por el libre ejercicio de la profesión

El total de ingresos se lo obtiene sumando los ingresos por prestación de servicios a sociedades con los ingresos por prestación de servicios a personas naturales.

De acuerdo al ejercicio el total de ingresos es de \$ 11.000,00.

Para establecer las deducciones debemos tomar en consideración si el gasto es deducible o no. A continuación mostramos la siguiente tabla donde hacemos un detalle de los gastos deducibles para este ejercicio, con la justificación legal que permite tomarse el gasto como tal:

**Tabla 2:** Gastos por el libre ejercicio de la profesión.

TIPO DE GASTO	GASTO DEDUCIBLE	BASE LEGAL LRTI	BASE LEGAL RLRTI
Gastos Vehículo	1.200,00	Art. 10	Art. 25, # 5
Depreciación Vehículo (20% anual)	2.000,00	Art. 10, # 7	Art. 25, # 6a
Ropa de trabajo	550,00	Art. 10, inciso 1	Art. 24, inciso 1
Zapatos (de trabajo)	90,00	Art. 10, inciso 1	Art. 24, inciso 1
Reloj (herramienta de trabajo)	30,00	Art. 10, inciso 1	Art. 24, inciso 1
Celular y tarjetas prepago	340,00	Art. 10, inciso 1	Art. 24, inciso 1
Llamadas cybers y uso de Internet	185,00	Art. 10, inciso 1	Art. 24, inciso 1
Restaurantes	125,00	Art. 10, inciso 1	Art. 24, inciso 1
Estadia Hoteles	95,00	Art. 10, inciso 1	Art. 24, inciso 1
Publicidad	90,00	Art. 10, inciso 1	Art. 24, inciso 1
Fotocopias	63,00	Art. 10, inciso 1	Art. 24, inciso 1
Libros y suscripciones	120,00	Art. 10, inciso 1	Art. 25, # 4
Educación	6.000,00	Art. 10, inciso 1	Art. 24, inciso 1
Útiles y textos estudios de postgrado	450,00	Art. 10, inciso 1	Art. 24, inciso 1
Gastos de Salud	1.040,00	Art. 10, inciso 1	Art. 24, inciso 1
Formularios declaraciones	8,40	Art. 10, inciso 1	Art. 24, inciso 1
Imprentas	67,00	Art. 10, inciso 1	Art. 24, inciso 1
Afiliación a Colegio	200,00	Art. 10, inciso 1	Art. 25, # 9c
IVA no usado como crédito tributario	100,00	Art. 10, # 3	----
Papelería	40,00	Art. 10, inciso 1	Art. 25, # 4
<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>12.793,40</b>		

**NOTA:** El símbolo # significa numeral, la letra al lado del número significa literal.

## 5.2. Por el trabajo en relación de dependencia

Los ingresos ascienden a \$ 12.700. Los gastos que puede deducir los vemos en la siguiente tabla:

## 6. CÁLCULO DEL IMPUESTO CAUSADO

A continuación vamos a realizar un ejercicio enfocado al cálculo del

impuesto causado. Primero debemos centrarnos en base a los resultados de ingresos y gastos que se han mostrado en los cuadros anteriores, los cuales nos sirven de referencia y al cual hemos denominado "según planificación" y luego vamos a realizarlo bajo la consideración que todos los gastos de alimentación, salud, entre otros rubros, el contribuyente los puso en su declaración que en este caso es una

**Tabla 3:** Gastos en relación de dependencia.

TIPO DE GASTO	GASTO DEDUCIBLE	BASE LEGAL LRTI	BASE LEGAL RLRTI
Aporte Personal IESS	860,20	Art. 10, # 3	Art. 98
Educación hijos	1.140,00	Art. 10, # 16	Art. 31, b
Educación cónyuge	480,00	Art. 10, # 16	Art. 31, b
Salud	730,00	Art. 10, # 16	Art. 31, c
Alimentación	800,00	Art. 10, # 16	Art. 31, d
Vestimenta	400,00	Art. 10, # 16	Art. 31, e
Vivienda	120,00	Art. 10, # 16	Art. 31, a
<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>4.530,20</b>		

proyección de gastos, como gastos personales, para ser considerados al final del ejercicio fiscal, aclaramos que obviamente esto tendrá un límite, el cual hemos denominado en el casillero correspondiente signado como "según gastos personales".

Los gastos denominados personales, tal como lo estamos estudiando en este ejercicio, son los que el contribuyente o persona natural los está poniendo en el primer caso como del giro del negocio, ellos ascienden a la suma de 8.255 dólares que al sumarlos a los gastos personales que ya está declarando de \$ 3.670 totaliza \$ 11.925, monto que sobrepasa el límite establecido de \$ 10.205.

Aplicando este procedimiento como vemos, el contribuyente termina pagando \$ 155.33, mucho más que en el caso primero, que hemos analizado, en el que a través de una adecuada planificación divide estos gastos, tomándose unos como gastos personales y otros como gastos productos del giro del negocio, sin incumplir ninguna disposición legal. Esto es lo que se llama AHORRO FISCAL LÍCITO, y es la manera correcta de llevar nuestra contabilidad en relación a los gastos señalados.

**Tabla 4:** Impuesto causado según planificación

INGRESOS	LEP	RD	TOTALES
	13.000	12.700	25.700
GASTOS	12.793,40	4.530,20	17.323,60
RENTA	206,60	8.169,80	8.376,40
IMponible			
IMPUESTO			26,32
CAUSADO			

LEP = Libre Ejercicio Profesión - RD = Relación de Dependencia

INGRESOS	LEP	RD	TOTALES
	13.000	12.700	25.700
GASTOS	4.538,40	10.205	14.743,40
RENTA	8.461,60	2.495	10.956,60
IMponible			
IMPUESTO			155,33
CAUSADO			

LEP = Libre Ejercicio Profesión

RD = Relación de Dependencia